
Medidas relativas a las normas forales de medidas tributarias de Álava

Legal Flash Financiero y Tributario País Vasco

Enero de 2020



A continuación se indican las principales áreas en las que introducen modificaciones la Norma Foral 22/2019 y 25/2019 de medidas tributarias:

- > Norma Foral General Tributaria de Álava
- > Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- > Impuesto sobre el Patrimonio
- > Impuesto sobre Sociedades
- > Régimen Fiscal de las Cooperativas
- > Haciendas Locales
- > Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- > Impuesto sobre Actividades Económicas

Principales novedades

El pasado 30 de diciembre se publicaron en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava la Norma Foral 22/2019, de medidas tributarias y la Norma Foral 25/2019, de medidas tributarias para 2020, que introducen una serie de modificaciones en nuestro sistema tributario.

En el presente Legal Flash se comentan de forma resumida las principales novedades y modificaciones incluidas, y se apuntan otras modificaciones que por su aplicación limitada y extensión no son objeto de desarrollo.



NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA DE ÁLAVA

1. Obligaciones Tributarias Formales

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2019 se introduce una nueva obligación de suministrar determinada información a la Administración tributaria, entre la que destaca el envío automático de las facturas. El desarrollo de esta medida y el plazo en el que habrá que iniciar el suministro de esta información queda supeditado a una norma reglamentaria que por el momento está pendiente de tramitación.

2. Obligación de información sobre determinados mecanismos de planificación fiscal

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, incluye la obligación de comunicación, por parte de intermediarios y obligados tributarios, de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva.

En este sentido, se regula una nueva Disposición Adicional vigesimocuarta que incorpora esta nueva obligación. La medida entrará en vigor el 1 de julio de 2020, si bien toda vez que la Directiva entró en vigor el 25 de junio de 2018, se incluye un régimen transitorio en virtud del cual los mecanismos realizados entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, se deberán comunicar entre los meses de julio y agosto de 2020.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2019 se introducen las siguientes modificaciones:

A. Opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación

Se modifica la regulación del régimen de opciones¹ que deben efectuarse con la presentación de la autoliquidación del impuesto, de tal forma que:

- Los contribuyentes podrán modificar la opción ejercitada en la autoliquidación una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto siempre que no haya requerimiento previo de la Administración Tributaria.

¹ Las opciones que deben ejercitarse son: (i) régimen de exención por trabajos realizados en el extranjero, (ii) reinversión de beneficios extraordinarios en actividades económicas, (iii) compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores, (iv) régimen de trabajadores desplazados, (v) deducciones para el fomento de actividades económicas, (vi) deducción por inversión en fondos europeos de impulso de la innovación, (vii) opción por tributación conjunta, y (viii) tributación de determinadas ganancias patrimoniales de valores admitidos a negociación.



- Una vez producido el requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria ya no se podrá ejercer ninguna de las opciones con la presentación de la autoliquidación.
- A los efectos de lo anterior, el concepto de requerimiento previo es el contenido a efectos del recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo de la administración.

B. Tarifa general, deducciones y reducción por tributación conjunta

Se introducen las siguientes modificaciones:

- Se deflacta la tarifa general en el 1,5%.
- Se actualizan las deducciones familiares y personales en el 1,5%.
- Se actualiza la reducción por tributación conjunta en el 1,5%.

C. Gastos de manutención en actividades económicas

Se especifica que los gastos de manutención del contribuyente que ejerce actividad económica van a ser deducibles siempre que se abonen por medios electrónicos, con los límites establecidos para las dietas en los rendimientos del trabajo.

D. Deducción por abono de mensualidades por alimentos a los hijos

Se introduce modificación para evitar fraudes y tratamientos discriminatorios:

Si los miembros de la unidad familiar, ahora separados, satisfacen igual cantidad de alimentos por los hijos, no cabe aplicar esta deducción.

Únicamente cabe aplicarla por el progenitor que satisfaga el mayor importe de anualidades por alimentos durante el periodo impositivo, y la base de la deducción será el resultado de minorar su contribución por el importe de la contribución del otro progenitor.

E. Nueva deducción por la participación de los trabajadores en la empresa

La novedad que contempla esta deducción radica en la exigencia de que los trabajadores tengan una participación efectiva en la toma de decisiones de la empresa:

- Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo destinadas a la adquisición o suscripción de acciones de la entidad en la que prestan sus servicios, o en cualquiera del grupo, siempre que hayan trabajado en dicha entidad un mínimo de tres de los cinco años anteriores a la adquisición. Esta deducción asciende al 20% si se trata de mujeres.
- Límite anual de la deducción: 1.500 euros anuales, o 2.000 euros anuales si se trata de mujeres.
- Las cantidades no deducidas en un ejercicio podrán aprovecharse en los cuatro años siguientes respetando el mismo límite anual.



- > La suma de los importes deducidos a lo largo de los sucesivos ejercicios no podrá superar los 6.000 euros, u 8.000 euros si se trata de mujeres.
- > Requisitos:
 - Las acciones o participaciones tienen que estar admitidas a negociación y las acciones o participaciones con derecho a voto titularidad del personal empleado de la empresa tienen que representar al menos un 10% del capital social.
 - Deberán agruparse los derechos del voto del personal empleado titular de acciones o participaciones y contar con instrumentos que garanticen la participación efectiva del personal en la toma de decisiones de la empresa a través de dicha agrupación.
 - La empresa debe ejercer actividad económica.
 - Las acciones o participaciones deben mantenerse durante al menos cinco años, salvo que la persona adquirente o suscriptora falleciera dentro de este plazo o la entidad se liquidara como consecuencia de un procedimiento concursal.
 - Durante dicho plazo el trabajador deberá seguir prestando sus servicios como trabajador de la entidad, salvo que antes de cumplirse dicho plazo, falleciera o hubiera dejado de trabajar en la misma como consecuencia de una situación de incapacidad permanente o absoluta o gran invalidez.
 - La participación directa o indirecta de cada persona trabajadora en las empresas, conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el tercer grado, no podrá ser superior al 20% durante el plazo citado de 5 años.
 - No se aplicará esta deducción cuando la adquisición se lleve a cabo a través del ejercicio de opciones sobre acciones o participaciones.

F. Nueva deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras

Se trata de una nueva deducción con las siguientes características:

- > Deducción del 10% si son hombres o 15% si son mujeres, de las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras.
- > Los importes deducidos a lo largo de los sucesivos periodos impositivos no podrán superar la cifra de 1.200 euros, o de 1.800 euros cuando sea mujer.
- > Requisitos:
 - La suscripción debe tener por objeto la constitución de la entidad.
 - La entidad no puede estar vinculada a ninguna otra.
 - Los valores no deben estar admitidos a negociación en los mercados.



- Las entidades deben tener la consideración de microempresa o, de pequeña o mediana empresa.
- Los contribuyentes deben empezar a prestar sus servicios como personas trabajadoras de la entidad en un plazo no superior a seis meses desde la constitución de la misma.
- La participación directa o indirecta de cada persona trabajadora en la entidad conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes o personas adoptantes, sus descendientes y personas adoptadas y sus colaterales no debe superar el 10%.
- El conjunto de personas trabajadoras debe ostentar al menos el 75% de la participación en la entidad.
- Las acciones o participaciones que dan derecho a esta deducción deberán mantenerse durante al menos los cinco años siguientes a la constitución.

G. Límites a la obligación de autoliquidar

Se deja sin efecto el incremento de los umbrales aprobados en la Norma Foral 1/2019, que regulaban la obligación de autoliquidar el IRPF. Así, los límites quedan de la siguiente forma:

- No existe obligación de declarar si los rendimientos de trabajo no superan los 12.000 euros (frente a los 16.800 euros previos)
- Si los rendimientos de trabajo se encuentran entre 12.000 y 20.000 euros (previamente 16.800 y 25.000 euros), existirá obligación de declarar sólo si el contribuyente se encuentra en determinadas circunstancias (que exista más de un pagador, más de un contrato, etc.).
- El límite de rendimientos de capital y ganancias patrimoniales es de 1.600 euros. De superarse esta cifra existirá obligación de declarar el Impuesto.

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2020 se introducen las siguientes modificaciones:

A. Régimen de transparencia fiscal internacional

Se procede a adaptar el régimen de transparencia fiscal internacional a la Directiva 2016/1164, de 12 de julio.

B. Rentas del trabajo obtenidas por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica

En línea con los cambios realizados por el Territorio Histórico de Bizkaia, se indica que los rendimientos derivados de participaciones, acciones u otros derechos relativos a los gestores de fondos de inversión alternativos, cualquiera que sea su forma o naturaleza jurídica, obtenidos por sus administradores, gestores o empleado, o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.



Dichos rendimientos se integrarán al 50%, sin límite de cantidad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- > Los derechos económicos estén condicionados a que las restantes inversiones de la entidad de inversión alternativa obtengan una rentabilidad mínima garantizada en el reglamento o estatuto de la entidad inversora
- > Las participaciones o derechos deberán mantenerse un período mínimo de 5 años, salvo que se liquiden anticipadamente, queden sin efecto o se pierdan como consecuencia de un cambio de la entidad gestora

Para aplicar lo dispuesto en este apartado los contribuyentes deberán presentar una comunicación previa a la administración tributaria.

C. Imputación de rentas pendientes por cambio de residencia

Se modifica la regulación del régimen de tributación por cambio del domicilio a otro Estado Miembro de la UE. Así, cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro, el contribuyente:

- > Podrá optar por imputárselas en la base imponible correspondiente al último periodo impositivo que deba declararse por este impuesto en Álava (tal y como señalaba hasta ahora la legislación),
- > o podrá optar por presentar, a medida en que se vaya obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción, ni interés de demora ni recargo alguno, correspondiente al último periodo que deba declararse por este impuesto.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Con efectos desde el **1 de enero de 2019** se introducen las siguientes modificaciones:

Exención por participación en determinados Fondos europeos

Se introduce la obligación de permanencia en el patrimonio del contribuyente de los Fondos Europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y de los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, de 5 años a contar desde la fecha de adquisición.

El incumplimiento del requisito acarrea la pérdida de la exención con obligación de presentar autoliquidación complementaria e ingresar las cantidades resultantes, junto con los intereses de demora correspondientes. No se entenderá incumplido en caso de fallecimiento.



En el caso de que el contribuyente posea participaciones de forma indirecta mediante sociedades en las que tenga una participación directa o indirecta de, al menos, el 5% del capital, tendrá derecho a practicar una reducción de la base imponible de este Impuesto por un importe equivalente al resultado de multiplicar su porcentaje de participación en la sociedad en cuyo activo se encuentren las participaciones en los fondos europeos a las que se refiere el párrafo anterior por el valor de las mismas, sin que esta reducción pueda dar lugar a que la base imponible sea negativa.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Modificaciones que entran en vigor para los periodos iniciados con fecha 1 de enero de 2019:

A- Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica

Posiblemente la novedad más relevante en materia de incentivos fiscales sea la que se comenta a continuación, que pretende potenciar la actividad investigadora en el Territorio Histórico de Álava, y que ya viene siendo de aplicación en los demás Territorios Históricos.

Se incorpora una medida que puede resultar muy interesante tanto para sociedades investigadoras que, dada su situación particular no puedan aplicar (al menos en el corto plazo) las deducciones por I+D+i que generen, como para sociedades que tengan liquidez suficiente para financiar proyectos investigadores y puedan aplicar más deducciones fiscales.

En este sentido, se permite al financiador de proyectos de I+D+i aprovechar una parte de la deducción que por estos conceptos tenga el contribuyente que realice tales proyectos de I+D+i, todo ellos sujeto a determinados requisitos y condiciones. Lógicamente, la sociedad investigadora no podrá aplicar las deducciones por los mismos conceptos e importes.

Los requisitos generales que deben cumplirse son los siguientes:

- El contribuyente (ni ninguna entidad vinculada al mismo) que participe en la financiación del proyecto no podrá participar directa o indirectamente en la entidad que realiza el proyecto².
- El contribuyente que realice el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica deberá:

² Ni con carácter previo, ni durante la actividad investigadora, ni en los 3 años siguientes a su finalización.



- Tener la consideración de entidad innovadora conforme a los criterios del Reglamento UE 651/2014³.
 - Tener la consideración de SA, SRL, Cooperativa, SAL o SRLL, no estar cotizada, y a efectos fiscales tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa⁴.
 - No podrá estar en situación de concurso.
 - No podrá realizar determinadas actividades identificadas en la normativa.
- > Deberá suscribirse un contrato de financiación entre las partes que recoja:
- Identidad de los contribuyentes que participan en el proyecto.
 - Descripción del proyecto de I+D+i.
 - Presupuesto del proyecto.
 - Forma de financiación del proyecto, especificando las cantidades que aporte el contribuyente que realiza el proyecto, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a créditos de instituciones financieras, subvenciones y otras medidas de apoyo.
- > Con anterioridad a la firma de dicho contrato, se deberá obtener un informe vinculante de la Administración validando el proyecto como de I+D+i a efectos fiscales.
- > El contrato de financiación y el informe de la Administración deberán ser enviados a la Hacienda Foral.
- > La propiedad intelectual, industrial o de otra índole, deberá ser en todo caso del contribuyente que lo realice.

En la medida en que el financiador aplicará una parte de la deducción que se genere por parte del investigador, el contribuyente que realiza el proyecto no tendrá derecho a la aplicación del importe correspondiente a las deducciones previstas por I+D+i. No obstante lo anterior, las deducciones que aplique el financiador del proyecto se aplicarán con el límite del 35% y computarán a efectos de la tributación mínima.

³ Es empresa innovadora toda empresa: a) que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o b) cuyos costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos (...) o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

⁴ El requisito de la forma jurídica y la no cotización debe cumplirse durante el tiempo de realización del proyecto, mientras que el requisito del régimen fiscal aplicable se debe cumplir en el momento de formalizar el contrato.



En cualquier caso, el financiador del proyecto no podrá aplicar una deducción superior (en términos de cuota) a 1,20 veces el importe de las cantidades desembolsadas para la financiación del proyecto. El exceso podrá ser aplicado por el contribuyente que realiza el proyecto. Este límite se aplicará de manera global para el conjunto de los periodos impositivos durante los que se extienda el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.

La suma de las deducciones que se perciban por la financiación de proyectos por un contribuyente junto con su grupo, no podrá exceder 200.000 euros a lo largo de tres periodos impositivos consecutivos. A su vez, el contribuyente que realiza el proyecto de I+D+i, junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación esta nueva deducción superior a 200.000 euros a lo largo de tres años consecutivos.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, tal y como ha indicado el ICAC⁵ y se incluye en la propia normativa del Impuesto sobre Sociedades, cuando las deducciones que el financiador percibe superan a las cantidades invertidas, la diferencia tendrá la consideración de renta imponible.

Como conclusión, estamos ante una medida muy interesante que entendemos que fomentará la realización de actividades de I+D+i, a pesar de que el legislador alavés está proponiendo una redacción menos ambiciosa que la que actualmente está vigente en el Territorio Histórico de Bizkaia.

B. Sociedades patrimoniales

En relación con este tipo de entidades, se introducen las siguientes modificaciones:

- A efectos del test de ingresos, se considera que se cumple cuando una sociedad no obtiene ningún tipo de ingreso.
- A efectos del test del activo, la normativa incorporaba una regla de patrimonialidad sobrevenida. Hasta la presente modificación, computaban como activos afectos aquéllos cuyo precio de adquisición no superara el importe de los beneficios no distribuidos en el propio año y en los 10 anteriores, siempre que estos beneficios provengan de actividades económicas. Asimismo, la normativa entendía que se tratan de beneficios que provienen

⁵ Contestación a consulta de 29 de mayo de 2017.



de actividades económicas los dividendos percibidos que a su vez procedan al menos en un 80% de actividades económicas.

Pues bien, las novedades a efectos de determinar los beneficios no distribuidos procedentes de actividades económicas son las siguientes:

- Se especifica que deberán computarse tanto resultados contables positivos como negativos.
 - Asimismo, dichos beneficios no distribuidos deben constar como reservas en el balance de la entidad.
 - Se computan las plusvalías obtenidas por la transmisión de participaciones en las que se posea al menos un 5% de los derechos de voto y los medios para gestionarla.
- A efectos del cálculo de las ganancias derivadas de la transmisión de un elemento patrimonial, se indica que el valor de adquisición se minorará en el importe de las amortizaciones mínimas aplicables en el régimen general del impuesto

C. Reinversión de beneficios extraordinarios

Se introduce una precisión para el caso de los vehículos, en el sentido de que la no integración podrá aplicarse únicamente en el caso de vehículos afectos plenamente al ejercicio de la actividad económica.

También se especifica que no formarán parte las rentas que puedan aplicar la exención por reinversión, aquéllas que procedan de la amortización contable del fondo de comercio que no hayan sido fiscalmente deducibles.

D. Compensación de bases imponibles negativas

En relación con las bases imponibles negativas pendientes de compensación, se regulan los efectos de pasar del régimen general al régimen de las sociedades patrimoniales y a la inversa.

En concreto se impide utilizar las bases negativas generadas bajo un régimen, cuando resulte de aplicación otro régimen. De esta forma:

- Las bases negativas generadas en ejercicios en que la entidad haya aplicado el régimen de sociedad patrimonial, no podrán compensarse en ejercicios en los que resulte de aplicación el régimen general.
- Y viceversa, es decir: las bases negativas generadas en el régimen general, no podrán compensarse en ejercicios en que la sociedad tenga la consideración de patrimonial.



E. Régimen de opciones

En relación con el régimen de opciones, se introducen las siguientes modificaciones:

- Los contribuyentes pueden modificar la opción ejercitada en la autoliquidación una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto siempre que no haya requerimiento previo de la Administración Tributaria.
- Una vez producido el requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria ya no se podrá ejercer ninguna de las opciones con la presentación de la autoliquidación.
- A los efectos de lo anterior, el concepto de requerimiento previo es el contenido a efectos del recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo de la administración.

F.- Agrupaciones de Interés Económico Españolas

Se introducen las siguientes especificaciones:

- La base del cálculo del pago fraccionado no incluirá la parte de base imputable a los socios residentes en territorio español.
- Las deducciones por I+D+i no se pueden trasladar a los socios, cuando las aportaciones a la AIE tengan la consideración de instrumentos de patrimonio de características especiales.

G.- Consolidación fiscal

Se especifica que la opción al régimen de consolidación debe hacerse mediante declaración censal, al igual que la renuncia.

H.- Periodo impositivo

La norma contemplaba el cambio de forma jurídica de la entidad que supusiera una modificación del tipo de gravamen, así como la aplicación de un régimen tributario especial, como supuestos en los que se produce la conclusión del período impositivo. Y la norma también indicaba que cuando se han aplicado distintos regímenes tributarios, en el momento en el que se transmita un elemento patrimonial, deberá linealizarse la renta obtenida y hacerla tributar conforme a los distintos regímenes tributarios aplicables.

La novedad radica en que se aclara que, cuando se produzca la linealización de rentas por la transmisión de un elemento patrimonial, la parte de la renta que deba tributar conforme al régimen previo, lo hará aplicando las reglas en vigor para dicho régimen en el momento de realizarse la transmisión.



Así, supongamos una entidad tributó bajo el régimen general al 28% y pasó a ser por ejemplo una sociedad patrimonial. En el momento de la transmisión de un bien siendo ya sociedad patrimonial, tributará de la siguiente forma: por la parte de la renta atribuible al período en que la sociedad tributaba bajo el régimen general, tributará al tipo actual del 24%; y por la parte de la renta atribuible al período en que la sociedad ha tributado como sociedad patrimonial, aplicando los tipos propios de este tipo de entidades.

2.- Modificaciones que entran en vigor el 31 de diciembre de 2019 (día siguiente a la publicación de la Norma Foral en el BOTHA):

Tratamiento de las operaciones entre personas o entidades vinculadas: obligaciones de documentación

Para aquellos supuestos en los que la información país por país deba ser aportada por aquellas entidades residentes en territorio español y sean dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente que no se sea al mismo tiempo dependiente de otra, así como por los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes del grupo, se elimina la obligación de informar en el supuesto establecido en el apartado a): *que hayan sido designadas por su entidad matriz no residente para elaborar dicha información.*

Asimismo, se excluye la obligación de informar en el siguiente supuesto:

“No obstante lo anterior, no existirá la obligación de aportar la información por las señaladas entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando el grupo multinacional haya designado para que presente la referida información a una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea, o bien cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha representación. En el supuesto de que se trate de una entidad subrogada con residencia fiscal en un territorio fuera de la Unión Europea, deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 2 de la sección II del anexo III de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

En el caso de que, existiendo varias entidades dependientes residentes en territorio español, una de ellas hubiera sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente ésta la obligada a dicha presentación.

(...)



Asimismo, en caso de que, dentro del supuesto previsto en el párrafo segundo de este apartado, la entidad no residente se negara a suministrar todo o parte de la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.”

Por último, se sustituye la referencia al “volumen de operaciones” por la referencia al “importe neto de la cifra de negocios”, a efectos de la cifra mínima de 750 millones de euros para elaborar la información “país por país”.

3.- Modificaciones que entran en vigor a partir de 1 de enero de 2020:

A. Cambio de residencia y transparencia fiscal internacional

Se modifica la normativa relativa al cambio de residencia, al traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero, y a la transparencia fiscal internacional para adaptarlo a la normativa comunitaria.

B. Consolidación fiscal

Se especifica que el importe de la renta negativa derivada de la transmisión de una participación de una sociedad del grupo fiscal que deje de formar parte de éste, se minorará en la siguiente cuantía: en el importe de las bases imponibles negativas generadas por la sociedad transmitida, y que hayan sido aprovechadas por el grupo fiscal.

C. Incentivos para el fomento de la cultura

Por un lado, se regula una deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales. La deducción será del 30% con carácter general, y del 40% si la obra está rodada en euskera.

Por otro lado, se regula otra deducción para la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales. La deducción es del 25% de los gastos realizados en el País Vasco.

Para aplicar cualquiera de las deducciones anteriores deberán analizarse pormenorizadamente los requisitos que, de forma detallada, contiene la normativa.



RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS

Al igual que en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, se produce una flexibilización del régimen de opciones con efectos 1 de enero de 2019.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. Repercusión del IBI

La normativa establece que los Ayuntamientos repercutirán IBI a quienes hagan uso mediante contraprestación de sus bienes públicos, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. Se especifica que la repercusión del IBI no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

B. Recargos por “vivienda vacía”

La normativa de IBI ya regulaba el recargo por “vivienda vacía”. La modificación que se introduce consiste en que no se puede establecer recargo por vivienda desocupada a los inmuebles de uso residencial propiedad de las Administraciones Públicas y sus organismos que se encuentren incluidos en la oferta pública de vivienda de alquiler asequible o cedidos a terceros en ejecución de programas públicos de intermediación en el mercado de alquiler de vivienda libre.

C. Actualización de valores catastrales:

Con efectos 1 de enero de 2020, se actualizan los valores catastrales de 2019 mediante la aplicación del coeficiente de actualización de 1,015.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico, la clasificación de las actividades económicas debe ser igual en territorio foral que en territorio común. Por eso se procede a modificar determinadas tarifas del IAE para equipararlas a las vigentes en territorio común.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas